



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Lunes 20 de abril de 1970

Núm. 47

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ANUNCIO

Tramitándose por esta Junta Provincial de Asistencia Social, expediente especial de enajenación de tres fincas rústicas, sitas en el término municipal de Saldaña, pertenecientes a la Fundación que fue "Hospital de la Misericordia", de dicha localidad, hoy refundida en la denominada "Agregación de Fundaciones de la provincia de Palencia", cuyo Patronato se halla conferido a esta Junta Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Ramo y a tenor de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se abre un período de audiencia, que comenzará en la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, para que durante el mismo puedan formularse ante esta Junta Provincial, en cuya Secretaría queda de manifiesto el expediente de su razón, cuantas reclamaciones se estimasen pertinentes a su derecho por los interesados en los beneficios de la Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados interesados.

Palencia 17 de abril de 1970.—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Vaquer Salort.

1840

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de Alguacil actualmente vacante en la plantilla de personal en el Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia).

Madrid 10 de abril de 1970.—El Director General, Fernando Ibarra.

1795

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada con fecha 11 de febrero de 1970, acordó anunciar subasta para la contratación de las obras relacionadas al final de este anuncio.

La fianza provisional, del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresará en la Caja provincial o Caja General de Depósitos o sus Sucursales en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones, podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, se ajusta-

rán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de...".

En sobre aparte y abierto se presentarán: El carnet de Empresa con responsabilidad; el resguardo de la fianza provisional; el carnet de identidad y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos, podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación durante los VEINTE DIAS hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante las horas de diez a trece. La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliegos aprobados, por la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Relación de obras que se bastan

Acondicionamiento con aglomerado esfáltico de los kilómetros 0 al 4/770 de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas.

Presupuesto.—959.413.95 pesetas.

Plazo de ejecución.—Hasta 15 de septiembre de 1970.

Fianza provisional.—19.190 pesetas.

Palencia 14 de abril de 1970.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1812

Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales

Por error padecido en la publicación del anuncio de este Colegio, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de hoy, número 46, que hace referencia a la elección de Compromisarios que han de integrar la Asamblea Provincial, y para conocimiento de todos los funcionarios pertenecientes al mismo, se hace la siguiente rectificación:

Donde dice "correspondiente al día 6 de marzo último", debe decir "correspondiente al día 16 de marzo último".

Palencia 17 de abril de 1970.—El Presidente, José García Martínez.

1833

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de extracción y aserrado de piedra y extracción de gravas y arenas, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.126 para el año 1970 y con la mención P.-7.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Industria extractiva	3.º a)	40.000.000	1,50 %	600.000
Arbitrio provincial	41	40.000.000	0,50 %	200.000
Total				800.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochocientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, maquinaria empleada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. — En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial

de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos,

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

Estado Mayor.—4.ª Sección

Incorporación de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1969

Excmo. Sr.:

Estando próxima la incorporación a los C. I. R. s, de los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1969, pongo en su conocimiento los siguientes extremos para que su Autoridad dé la máxima difusión mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transporte.

1.º Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Reclutas que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar, según dispone el artículo 299 del Reglamento

Provisional para el Reclutamiento y remplazo del Ejército.

Las Empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.º Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C. I. R. s., a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna, en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.º Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C. I. R. s.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario, en el momento de la concentración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid 16 de abril de 1970.—El Capitán General (ilegible).

1821

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Campaña Nacional de vacunación contra la fiebre aftosa

Realizadas durante el pasado año 1969, las campañas de primavera y otoño de vacunación antiaftosa del ganado vacuno, con resultados satisfactorios y con el fin de consolidar la inmunidad lograda y obtenerla en animales jóvenes que no fueron vacunados por su edad o nacidos posteriormente, se hace preciso repetir dicha medida profiláctica, encaminada a la defensa de la ganadería nacional receptible a dicha enfermedad y de manera particular al vacuno.

En su consecuencia, durante el presente año de 1970, se realizará una campaña de vacunación obligatoria, utilizándose vacuna trivalente en aplicación única con los tipos de virus A. O. C. y cuya organización técnica y administrativa se regirá por las mismas normas generales que se dieron para las realizadas en 1969, contenidas en las Circulares de fechas 22 de febrero y 24 de noviembre de 1969 (número de salida 977 y 7.855, respectivamente), de esta Sección Ganadera.

Esta campaña se llevará a cabo, durante la primavera actual, dando comienzo inmediatamente del recibo de esta Circular en toda la provincia.

No obstante lo dispuesto en la presente Circular, tan pronto se produzca en esta provincia, algún foco de fiebre aftosa en el ganado

vacuno, se dará cuenta inmediatamente de su aparición a esta Sección Ganadera, se recogerán y enviarán muestras en la forma prevista y se procederá a vacunar urgentemente a todos los animales bovinos alrededor del foco.

En cuanto a la lucha contra esta enfermedad en el ganado porcino y estando autorizado el empleo de una vacuna especial superconcentrada, esta Sección Ganadera aconseja la vacunación del ganado porcino alrededor de los focos que se vayan presentando y sobre todo en aquellas ganaderías en las que por su situación y sistema de explotación, exista peligro de contagio, adquiriendo dicha vacuna directamente del Laboratorio productor.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Ganadería dispone de una cantidad de dicha vacuna para servirla gratuitamente a las Ganaderías Diplomadas o explotaciones de ganado selecto, a petición de parte y previo informe de las Secciones Ganaderas respectivas, como una colaboración más para contribuir a la lucha contra esta epizootia.

Respecto a las demás especies receptibles, este Servicio propondrá en cada caso, la posible ampliación de las medidas obligatorias de vacunación.

El control de los animales vacunados, por especies y de la vacuna suministrada y aplicada, será llevado en la forma acostumbrada, ya descrita, en las Circulares anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de abril de 1970.—El Jefe de la Sección Ganadera, Enrique Martínez.

1820

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLALBA DE GUARDO (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966:

Primero.—Que con fecha 13 de febrero de 1970, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE DE CONCENTRACION de la zona de Villalba de Guardo, una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Con-

centración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 16 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1827

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 489

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 4-1.º, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Vellilla del Río Carrión, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa León Industrial, la instalación de línea eléctrica aérea a 13,2 KV., para ampliación del suministro de energía eléctrica en el término municipal de Vellilla del Río Carrión, conductor de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, Postes de hormigón armado, crucetas de madera, aisladores rígidos de cadena tipo Esperanza y centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de marzo de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1625

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 495*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empre-

sa León Industrial, con domicilio en León, calle Legión VII, número 4-1.º, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea trifásica a 13,2 KV. y centro de transformación de intemperie en el término municipal de Guardo, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa León Industrial, S. A., la instalación de línea aérea trifásica a 13,2 KV., para ampliación del suministro de energía eléctrica en el término municipal de Guardo, conductor de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado, crucetas de madera, aisladores de vidrio templado tipo Esperanza y centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de marzo de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1625

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE 497*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización para la instalación de una derivación de línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Villalumbroso y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una derivación aérea de línea a 13,2 KV., de 214 metros de longitud para ampliación del suministro de energía eléctrica en el término municipal de Villalumbroso, conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado vibrado, crucetas metálicas galvanizadas a fuego, aisladores de vidrio de la casa Esperanza y centro de transformación de intemperie de 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 9 de marzo de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1625

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 496*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de la Empresa Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 6, en solicitud de autorización, para la instalación de línea aérea trifásica y centro de transformación en el término municipal de Cascón de la Nava y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea aérea trifásica a 13,2 KV., para ampliación del suministro de energía eléctrica en Cascón de la Nava, conductores de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, sección total. Apoyos de hormigón vibrado, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el Boletín Oficial de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los traba-

jos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 3 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1674

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref: *Electricidad - NIE - 468*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia del Instituto Nacional de Colonización, con domicilio en Valladolid, calle García Morato, número 31, en solicitud de autorización, para la instalación de derivación aérea de línea y centro de transformación de intemperie en el término municipal de Cascón de la Nava y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización, la instalación de una derivación aérea de línea a 13,2 KV. para transformación de energía con destino a silo en Cascón de la Nava, conductor cable de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón vibrado, cruceta de madera, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de intemperie de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el Boletín Oficial de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 3 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1674

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo, seguido a virtud de certificaciones de la Delegación Provincial de Trabajo, en los expedientes acumulados de Registro de esta Magistratura, números 23/69; 24/69; 179/69; 180/69; 181/69; 235/69; 237/69 y 239/69, por el concepto de multa, contra la Empresa "TAGOBER, S. L.", con residencia en esta Capital, calle Balmes, número 18, para hacer efectivas la cantidad de TREINTA Y DOS MIL PESETAS de principal, más otras DIEZ MIL DOSCIENTAS PESETAS, para costas y gastos, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes.

Un camión marca Barreiros, "Super-Azor", matrícula, P-9.550, en perfecto estado de funcionamiento y en buen uso, valorado en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta

Los bienes mencionados se encuentran depositados en los locales de la Empresa ejecutada, en esta Capital, calle Balmes, número 18, siendo el depositario del mismo, don Victorino Tapia García, Gerente de la Empresa apremiada, donde podrá ser examinado.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, en el mismo acto se anun-

ciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo; adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

El deudor en el mismo acto, podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 15 de mayo de 1970 y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta. — El Magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El Secretario (ilegible).

1771

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente gubernativo sobre provisión del cargo vacante de Juez de Paz de Villedga, en cuyo expediente se ha formulado solicitud al cargo por don Demetrio Celada Velasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villémar, Ayuntamiento de Villedga, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 24 de febrero de 1956, se hace público a fin de que en el término de los diez días siguientes, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra dicho solicitante, las cuales serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Palencia a trece de abril de mil novecientos setenta.—Juan Segoviano.—El Secretario, Jesús Seoane.

1751

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que el día VEINTIDOS DEL PROXIMO MES DE MAYO, A LAS DOCE HORAS, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que a continuación se dirán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de doña Cinta Sole Aget, vecina de Mora de Ebro, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 23 de 1966, a instancia de don Tomás Calvo Terradillos, representado por el Procurador don Víctor González Ugidos, sobre reclamación de cantidad, contra doña Cinta Sole Aget y herencia yacente de don Pascual Bellmunt Menoro.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que por carecerse de títulos de propiedad de los bienes inmuebles, se sacan los mismos a subasta, a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de titulación.

Bienes que se subastan

1.^o Cinco hanegadas, igual a cuarenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas, de tierra secano, de ellas, cuatro hanegadas, setenta y siete brazas, son de huerta, antes de huerto y almendros, con derecho al riego de la Sociedad La Fanguera y el resto márgenes y regueros, situada en Villarreal, partida Pinnella, lindante por Norte, tierras de Pedro Cabrera y Manuel Parra Carda y Sur, las de Ramón Pesudo, por Este, las de José Brocho y Oeste las de María Gil, inscrita al tomo 183, del archiyo 128, de Villarreal de los Infantes, folio 250, finca 6.353. D.^a Letra A., valorada en 60.000 pesetas.

Total, s. e. u. o., 60.000 pesetas.

Dado en Palencia a trece de abril de mil novecientos setenta.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1796

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente gubernativo número 40 de 1970, para la provisión del cargo vacante de Juez de Paz de Palenzuela, en el cual y dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado solicitud de don Antonio Gil Martínez, de 38 años de edad, casado, labrador, hijo de Santiago y Domiciana, natural y vecino de Palenzuela (Palencia), para el nombramiento a su favor de referido cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.^o del artículo 69 del Reglamento Orgánico de Jueces Comarcales, Municipales y de Paz, de 19 de junio de 1969, se expide el presente a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante este Juzgado las observaciones y reclamaciones que estimen procedentes contra dicha solicitud.

Dado en Palencia a trece de abril de mil novecientos setenta.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial (ilegible).

1752

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 119 de 1969, se sigue juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia de la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros "E. R. C. O. S.", representada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, contra la herencia yacente de don Angel Farrán Ruesgas, vecino que fue de esta Capital, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días:

"UN AUTOMOVIL, marca Simca 1.000, matrícula P.-14.221, número de motor 5593687, de 8. H. P., valorado en SESENTA MIL PESETAS.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día SEIS DE MAYO PROXIMO, a las doce de la mañana y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El vehículo se encuentra depositado en poder de don Mariano Robles Cebrián, domiciliado en esta Capital, calle Colón, núm. 49.3.^o.

Dado en Palencia a nueve de abril de mil novecientos setenta.—José Redondo Araoz.—El Secretario (ilegible).

1759

Juzgados municipales

PALENCIA

Cédula de citación

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal de faltas, número 130 de 1970, contra el orden público, seguido contra Silverio Martínez de Jesús, hoy en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia ante la Sala Audiencia de este Juzgado al expresado denunciado, para que asista al juicio de faltas que se celebrará el próximo día veintiocho de abril, a sus diez treinta horas, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Silverio Martínez de Jesús, expido la presente en Palencia a quince de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario, Francisco Maté García.

1811

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado de la Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, número 29 de 1970, seguido en este Juzgado, por daños, en virtud de denuncia del Guarda Jurado de la Renfe, don Angel Barón Saguillo; contra Francisco San Millán, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por daños en barreras de la Renfe, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de Angel Barón Saguillo, de 47 años de edad, casado, Guarda Jurado de la Renfe y vecino de esta Ciudad, contra Francisco San Millán, cuyas demás circunstancias personales se ignoran. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y,

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco San Millán, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, a que indemnice a la Entidad perjudicada la cantidad de seis mil treinta y cuatro pesetas en que han sido tasados los daños y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciado, expido el presente en Palencia a catorce de abril de mil novecientos setenta.—Francisco Maté.

1790

Juzgados comarcales

BALTANAS

Don Rafael de la Fuente Galicia, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Certifico.—Que en los autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado, con el número 18-1970, seguidos ante este Juzgado, en virtud de diligencias previas números 26 de 1970, instruidas por el Juzgado de instrucción número 2 de los de Palencia, reputadas falta, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás a once de abril de mil novecientos setenta.—Vistos

por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez comarcal de esta villa y su comarca, los anteriores autos de juicio verbal de faltas, seguidos por daños en accidente de circulación en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Quintana del Puente, contra Manuel Días Gil, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Weter-Ruhr (Alemania) y Antonio Sousa Gómez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Badajoz, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Manuel Días Gil, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, sin infracción de Reglamento, a la pena de mil pesetas de multa, con responsabilidad personal subsidiaria de ocho días de arresto menor para el caso de impago; a que indemnice al perjudicado, excelentísimo señor Jefe Provincial del Movimiento de Badajoz, en la cantidad de siete mil doscientas doce pesetas y al pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia a las partes y al condenado mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Luciano Salvador.—Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de dicha resolución al condenado, Manuel Días Gil, ausente en el extranjero, expido y firmo la presente en Baltanás a catorce de abril de mil novecientos setenta.—Rafael de la Fuente.

1819

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernánlez López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas 8-70, por daños en accidente de circulación, contra Valentín Baz Báez y otros, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales en el juicio, 1.510 pesetas.

Mutualidad judicial, 150.

Actos jurídicos documentados, 338.

Multas, 3.000.

Derechos de los peritos, 300.

Indemnizaciones, 40.750.

Derechos de tasación, 150.

Total, 46.198.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas cuarenta y seis mil cientos noventa y ocho pesetas, de cuya cantidad corresponde satisfacer al condenado Valentín Baz Báez, la cantidad de catorce mil trescientas dieciséis pesetas.

Y dado su ignorado paradero, se le dá traslado de la presente tasación de costas, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de tercer día, alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará firme

y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Valentín Baz Báez, expido y firmo el presente en Baños de Cerrato a once de abril de mil novecientos setenta.—José Fernández.

1798

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta ciudad y su comarca, don Rodrigo Velázquez García, en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 42/1968, por infracción de la Ley de Caza, por medio de la presente se requiere al condenado Gustavo Wanderstein, casado, de 46 años de edad, natural de Soto de Amio (León) y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado comarcal, al objeto de hacer efectiva la cantidad de seiscientos sesenta y dos pesetas, importe de la multa y costas a que fue condenado en dicho procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento al condenado Gustavo Wanderstein, conforme se tiene acordado, expido la presente cédula en Carrión de los Condes a trece de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario (ilegible).

1793

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrones municipales sobre la riquería rústica.

Idem íd. sobre solares sin edificar.

Idem íd. sobre bicicletas.

Tasa sobre inspección de calderas, motores, etcétera.

Idem del servicio de alcantarillado.

Idem de desagüe de canalones y bajantes en la vía pública.

Idem de entrada de carruajes a edificios particulares.

Idem de mesas y veladores en la vía pública.

Tasa de paradas y situado en la vía pública de carruajes de alquiler.

Idem de escaparates, anuncios, letreros, etcétera.

Idem de rodaje o arrastre por la vía pública.

Idem de tránsito de animales por la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre la tenencia de perros.

Venta de Baños 15 de abril de 1970.—El Alcalde, José Paredes.

1797

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1969 y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 15 de abril de 1970.—El Alcalde, José Paredes.

1797

BAQUERIN DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio circulación de bicicletas.

Tasa desagüe de canalones.

Idem entrada de carruajes en los edificios particulares.

Idem rodaje y arrastre por las vías públicas.

Arbitrio sobre la tenencia de perros.

Aprovechamiento de los pastos de las praderas del primer semestre.

Baquerín de Campos 8 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1788

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, la siguiente documentación:

1.—Expediente de la cuenta general y de administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959, 1960 y 1961.

2.—Expediente de la cuenta general, ejercicio 1959, de los presupuestos extraordinarios siguientes:

a) Adaptación edificio municipal para Ambulatorio.

b) Construcción de dos lavaderos.

c) Ampliación del alumbrado público.

Dicha documentación estará expuesta por espacio de quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 15 de abril de 1970.—El Alcalde, Angel Madrazo Luengo.

1780

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad, tiene acordado la subasta pública para el arrendamiento de las fincas rústicas de masa común y de desconocidos, cedidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, a cuyo efecto, en Secretaria municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones, pudiendo presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

San Mamés de Campos 16 de abril de 1970.—El Alcalde, Isaac Trancho.

1808

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Calzada de los Molinos	1786
Fresno del Río	1807
Fuente-Andrino	1783
Mazuecos	1809
Melgar de Yuso	1781
Pino del Río	1805
Santoyo	1813
Villodre	1804

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.
b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Celadilla del Río	1806
Cezura	1799
Orbó	1803
Quintanaluengos	1818
Quintanilla de las Torres	1787
Valberzoso	1802
Vallespinoso de Cervera	1815